

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE  
PUERTO RICO



**REGLAMENTO PARA LOS ESTUDIANTES  
ATLETAS**

Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Síndicos el **31 de marzo de 2000**.

## **INDICE**

<b>Artículo I</b>	
<b>Consideraciones Generales</b> .....	1
<b>Artículo II</b>	
<b>Reglamentación General Aplicable a los</b> <b>Estudiantes Atletas</b> .....	3
<b>Artículo III</b>	
<b>Reglamentación Particular Aplicable a los</b> <b>Estudiantes Atletas</b> .....	3
<b>Artículo IV</b>	
<b>Comportamiento del Estudiante Atletas</b> .....	7
<b>Artículo V</b>	
<b>Asistencia Económica</b> .....	9
<b>Artículo VI</b>	
<b>Apoyos Académicos para el Estudiante</b> <b>Atleta</b> .....	12
<b>Artículo VII</b>	
<b>Aspectos Administrativos</b> .....	12
<b>Artículo VIII</b>	
<b>Cláusula de Separabilidad</b> .....	13
<b>Artículo IX</b>	
<b>Vigencia del Manual/Reglamento</b> .....	13
<b>Artículo X</b>	
<b>Enmiendas al Manual/Reglamento</b> .....	14

**REGLAMENTO PARA LOS ESTUDIANTES ATLETAS  
DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA  
DE PUERTO RICO**

**ARTÍCULO I**

***Consideraciones Generales***

***Introducción***

La Universidad Interamericana de Puerto Rico fomenta la práctica del deporte y la recreación mediante el estímulo de la sana y correcta competencia a nivel intramural, interinstitucional (LIDE) e interuniversitaria (LAI), así como en los programas académicos de Educación Física y en todas aquellas experiencias que apoyen el desarrollo integral de la población estudiantil. Las experiencias participativas que propician los programas de deporte y recreación ofrecen una oportunidad de acercamiento fraternal entre los miembros de la comunidad universitaria y favorecen el bienestar de los estudiantes.

La Universidad reconoce el valor del deporte como instrumento para el desarrollo integral del estudiante y como fuerza de unidad entre los distintos componentes de la comunidad universitaria. La participación deportiva está encaminada a fortalecer los valores educativos esenciales de la vida universitaria y a estimular los principios éticos y sociales. La Institución reconoce la contribución indiscutible del deporte al desarrollo del espíritu de compañerismo, de trabajo colectivo, de cooperación y de sacrificio individual en beneficio de la comunidad.

El componente deportivo de la Institución incluye las actividades recreativas para la comunidad universitaria y

su proyección en la sociedad a la que sirve. Este componente comparte una infraestructura deportiva común, para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos.

***Propósito***

Este Reglamento recoge las políticas, normas y procesos que aplican a los estudiantes atletas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, establece el comportamiento requerido de ellos y asegura el debido proceso en la solución de querellas y reclamaciones relacionadas con su comportamiento.

***Definiciones***

- 1.1 Se considera estudiante atleta aquel estudiante que ha sido seleccionado por la UIPR para participar, tanto en competencias interuniversitarias de la LAI, como en otras por invitación y que cumple con los requisitos que establece este Reglamento.
- 1.2 A fin de facilitar el máximo rendimiento de los estudiantes atletas en la academia y en su ejecución deportiva es necesario que su reclutamiento se realice mediante un esfuerzo sistémico coordinado, de modo que se puedan ubicar en las facilidades de los recintos donde se lleven a cabo los eventos oficiales interuniversitarios.
- 1.3 Corresponde al Director Atlético Institucional (DAI) recomendar anualmente los deportes en que habrá de participar la Universidad, tomando en consideración los recursos disponibles, las prioridades institucionales y los requisitos de la LAI. De esta forma, la Universidad reafirma su embresía en la LAI como un Sistema. El DAI presentará su recomendación a la consideración y aprobación del Presidente.

## **ARTÍCULO II**

### ***Reglamentación General Aplicable a los Estudiantes Atletas***

- 2.1 El estudiante atleta de la Universidad Interamericana de Puerto Rico es, esencialmente, un estudiante con talentos especiales; sin embargo, está sujeto a las normas, a los reglamentos y a las políticas que regulan los distintos aspectos de la vida institucional, aplicables a todos los estudiantes.
- 2.2 De surgir discrepancias o conflictos entre la reglamentación general aplicable a todos los estudiantes y la reglamentación particular aplicable al estudiante atleta, prevalecerá la reglamentación general de la Universidad. En situaciones excepcionales, el Director Atlético Institucional podrá elevar el asunto, con la debida justificación, al Presidente de la Universidad, quien tiene la facultad para dispensar de la aplicación de la reglamentación general, en atención a los méritos de cada caso.

## **ARTÍCULO III**

### ***Reglamentación Particular Aplicable a los Estudiantes Atletas***

- 3.1 Además de cumplir con la reglamentación general, el estudiante atleta estará obligado a cumplir con las normas particulares que se establecen en este Reglamento.
  - 3.1.1 Como la UIPR participa en las competencias de la Liga Atlética Interuniversitaria, las

disposiciones de este ARTÍCULO se fundamentan en nuestro compromiso de participar en dicha organización.

- 3.1.2 De ocurrir enmiendas a la reglamentación de elegibilidad de la LAI, el DAI solicitará al Presidente que emita normas transitorias hasta tanto se formalicen los cambios a este Reglamento. Igualmente se procederá de surgir otra entidad en la que la UIPR interese participar.
- 3.2 En caso de discrepancia o conflicto entre las normas particulares de este Reglamento y las normas de la Liga Atlética Interuniversitaria o las de cualquier otro reglamento aplicable a la Universidad, prevalecerá la norma de la Universidad en los asuntos internos institucionales. En situaciones excepcionales, debidamente justificadas por el Director Atlético Institucional, el Presidente podrá autorizar la dispensa de las normas de la Universidad, en atención a los méritos de cada caso o grupo de estudiantes.
- 3.3 Ningún estudiante podrá participar en competencias oficiales de la LAI durante su primer año académico (los primeros dos semestres subsiguientes a su ingreso a la Universidad) y su participación estará limitada a ocho (8) semestres consecutivos, a partir del momento en que el estudiante aprueba su primer año académico en una institución universitaria en o fuera de Puerto Rico. Podrá completar dicho periodo de tiempo tanto en el nivel subgraduado como en el graduado. De no haber completado sus (8) semestres de participación, podrá hacerlo en el nivel graduado en el recinto de su selección durante el año siguiente a su graduación. Para esto, el

estudiante debe haber completado veinticuatro (24) créditos en su último año de estudios hacia el bachillerato, incluyendo verano, o el equivalente en el programa graduado, o sea, nueve (9) créditos por semestre.

3.4 Podrán participar en competencias atléticas auspiciadas por la LAI aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

3.4.1 Que estén matriculados en una de las unidades académicas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, en un programa no menor de doce (12) créditos en el momento de su participación en el nivel subgraduado o de nueve (9) créditos en el nivel graduado o en un programa de trimestres.

3.4.2 Haber aprobado un mínimo de 24 créditos durante los dos semestres previos al semestre de su participación, entendiéndose que se les podrá contar un máximo de seis (6) créditos aprobados en las sesiones de verano, subsiguientes a su ingreso.

3.4.3 Los que se hayan transferido de una institución en o fuera de Puerto Rico deberán tener dos semestres de residencia en la UIPR y haber aprobado un mínimo de 24 créditos durante ese periodo.

3.4.4 Serán elegibles los estudiantes que hayan estudiado en otra institución con permiso especial de la institución matriz y los que estén participando en programas de intercambio.

3.4.5 Los estudiantes que hayan aprobado cuarenta y cinco (45) créditos o más en Programas de Traslado en instituciones en Puerto Rico, según lo define el catálogo de éstas, pueden trasladarse a cualquier institución miembro de la LAI que ofrezca su concentración de estudios y participar de inmediato. Además, podrán participar inmediatamente aquellos estudiantes que completaron un grado de asociado según descrito en el catálogo de la Universidad de procedencia, que deberá estar debidamente acreditada, y que no ofrece el bachillerato en su área de estudios.

3.4.6 Los años de participación de los estudiantes matriculados en instituciones universitarias en o fuera de Puerto Rico, contarán para la elegibilidad en la LAI.

3.4.7 Cumplir con las normas de progreso académico requeridas por la LAI, utilizando la siguiente escala:

Hasta 30 créditos	1.50
Hasta 60 créditos	1.70
Hasta 90 créditos	1.90
Más de 90 créditos	2.00

En este cómputo se consideran todos los cursos aprobados, incluyendo los cursos de capacitación.

3.4.8 El estudiante que por estar lesionado o enfermo no pueda participar en las competencias deportivas de la LAI, será autorizado a participar un (1) año adicional o dos (2) semestres adicionales, si no

participó en el año o en los dos semestres que transcurren al advenir el estado incapacitante. En el caso de lesión, esta extensión de elegibilidad únicamente puede ser solicitada por el estudiante atleta si dicha lesión ocurrió participando en una actividad universitaria bonafide reconocida por la LAI o en una actividad auspiciada por una federación deportiva. Si el estudiante atleta se enferma o lesiona después de que su institución haya participado en más del veinte (20%) por ciento del calendario deportivo de la disciplina en que dicho estudiante atleta participa, éste no podrá invocar los beneficios de extensión de elegibilidad. La Oficina del Comisionado de la LAI adoptará medidas para certificar la existencia, extensión y veracidad de dicha lesión o incapacidad y el solicitante deberá cumplir con ellas. En ningún caso podrá exceder los cuatro años de participación.

## **ARTÍCULO IV**

### **Comportamiento del Estudiante Atleta**

- 4.1 Por su talento especial, por la naturaleza de las actividades deportivas interuniversitarias y por la posición privilegiada que ocupa dentro de la comunidad universitaria, el estudiante atleta debe exhibir una conducta intachable que sirva de modelo a los demás. De la misma manera, debe sentirse comprometido a realzar la imagen de la Universidad. El estudiante atleta contrae obligaciones con la Institución y con sus compañeros estudiantes que le

requieren cumplir fielmente con los postulados de responsabilidad social y con los principios éticos y morales que rigen la vida estudiantil y condicionan su comportamiento dentro y fuera de los predios universitarios.

- 4.2 La Universidad Interamericana podrá requerir a los estudiantes atletas que participen en toda competencia deportiva que compulsoriamente se sometan a los análisis pertinentes para detectar el nivel de alcohol y bebidas embriagantes en la sangre conforme los límites que establece la ley. Si se detecta o se tiene la creencia razonable de que el atleta sufre de dependencia o codependencia de las bebidas alcohólicas, la Institución le referirá al programa de rehabilitación adecuado a la condición.
- 4.3 La Universidad Interamericana podrá requerir a los estudiantes atletas que participen en toda competencia deportiva que compulsoriamente se sometan a los análisis pertinentes para la detección de drogas narcóticas, ilegales, sustancias esteroidales y/o anabolizantes. La UIPR, como miembro de la LAI se rige por la política y normas de la LAI en torno a las pruebas para detectar dichas sustancias. Las Normas y Procedimientos de colección de muestras (protocolo) serán las que utilice el laboratorio privado contratado por la UIPR para estos fines.
- 4.4 Si las pruebas son originadas por la LAI, la Oficina del Comisionado confeccionará el procedimiento a seguir en dichos análisis y contratará personal competente para ejecutar los mismos. Esta iniciativa contendrá programas de orientación y rehabilitación. Cualesquiera penalidades o sanciones que reglamentariamente se dispongan y promulguen, estarán apoyadas por orientación dirigida a propiciar el bienestar del estudiante atleta afectado.

- 4.5 Los estudiantes que resulten positivos en las pruebas serán sometidos a un programa de orientación y rehabilitación. Lograda la rehabilitación, el DAI, en consulta con el Coordinador y con el Ejecutivo Principal de la unidad académica, determinarán si el estudiante podrá participar en las competencias y figurar como estudiante atleta de la UIPR.
- 4.6 La UIPR se reserva el derecho de hacer estas pruebas a todos sus estudiantes atletas o a una muestra de esa población, según determine el DAI o el Presidente.
- 4.7 Los costos de las pruebas que hace la UIPR serán sufragados con fondos institucionales asignados al DAI para este propósito.
- 4.8 Cualquier persona que intencionalmente de forma alguna altere o interfiera con los resultados legítimos del análisis, incurrirá en violaciones a este Reglamento, tal como si los resultados de las pruebas hubieran sido positivos.
- 4.9 El estudiante cuyo comportamiento sea inapropiado o sancionable, según lo establece el Reglamento de Estudiantes, o el Reglamento de Atletas de la UIPR, podrá ser eliminado como candidato a participar en las actividades de la LAI. También, puede ser descalificado para continuar participando como estudiante atleta de la UIPR.
- 4.10 En caso de una querrela o suspensión relacionada con un estudiante atleta, el estudiante tendrá todos los derechos a un procedimiento justo y razonable, siguiendo como modelo el que se establece en el Reglamento de Estudiantes.

## **ARTÍCULO V**

### ***Asistencia Económica***

- 5.1 El estudiante será inelegible para participar en competencias deportivas auspiciadas por la LAI si recibe ayuda económica en exceso del monto total del costo de matrícula y cuotas, hospedaje, comidas, transportación local, costo de los libros de texto y materiales de estudio. Sólo podrá recibir una cantidad adicional que no excederá de \$1,000.00 por año académico para otros gastos.
- 5.2 Toda ayuda económica se concederá exclusivamente por razón de la necesidad económica y en armonía con los requisitos de progreso académico del estudiante atleta. Las cualificaciones con relación a ambos criterios se determinarán aplicando las normas establecidas por el programa de becas federales conocidas como "Pell Grant". Estas normas se utilizarán también para otros estudiantes que cualifiquen para recibir becas federales.
- 5.3 En la determinación de las ayudas a otorgarse al estudiante atleta se incluirán los ingresos señalados a continuación:
- 5.3.1 Ingresos recibidos por trabajos realizados en la UIPR durante cualquiera de los semestres académicos, excepto durante la sesión de verano o periodos de vacaciones regulares señalados en el calendario oficial de la Institución.
- 5.3.2 Cualquier regalo, bonificación o ingreso que la UIPR u organizadores relacionados con la

misma, tales como asociaciones de ex-alumnos o grupos de benefactores auspiciados por ésta, otorguen al estudiante en consideración a su carácter de atleta.

- 5.3.3 Las cantidades recibidas del "Pell Grant", el fondo educacional, las becas legislativas y otras ayudas económicas otorgadas a través de la institución.
- 5.4 La UIPR se someterá a las auditorías que realice el Comisionado de la LAI para atender querellas con relación al cumplimiento de las anteriores disposiciones de este ARTÍCULO.
- 5.5 Los estudiantes atletas becados por el departamento atlético de la UIPR deberán observar las siguientes disposiciones:
  - 5.5.1 Ser reclutado o recomendado por un miembro del cuerpo de entrenadores, de acuerdo con las marcas guías establecidas por el DAI, en consulta con los coordinadores de las unidades académicas.
  - 5.5.2 Mantener un aprovechamiento académico satisfactorio, según establecido por el catálogo de la UIPR y por la reglamentación de la LAI.
  - 5.5.3 Si el estudiante atleta fracasa por primera vez en sus estudios y no puede competir, se le reducirá la ayuda económica como atleta, según sea el caso, para el próximo semestre.
  - 5.5.4 Si el estudiante atleta reincide en el incumplimiento de las normas de progreso académico satisfactorio, perderá las ayudas

concedidas por el Recinto hasta que recupere su "status" satisfactorio como estudiante atleta. Para ello, deberá aprobar un año completo de estudios antes de su proyectada participación.

- 5.5.5 Cumplir con las normas de disciplina establecidas en el Reglamento de Estudiantes, con las que contiene este Reglamento y con las condiciones que establezca el entrenador. De fallar en cumplir con las mismas, se le podrán eliminar las ayudas que recibe como estudiante atleta.
- 5.5.6 Representar a nuestra Institución en el equipo o en los eventos para los cuales sea seleccionado.
- 5.5.7 Si un atleta se lastima con carácter permanente durante una práctica o competencia oficial, continuará recibiendo su beca atlética durante el término de años que estipula la Institución como necesarios para graduarse.

## **ARTÍCULO VI**

### ***Apoyos Académicos para el Estudiante Atleta***

- 6.1 El estudiante atleta recibirá los servicios de apoyo que están disponibles a todos los estudiantes.
- 6.2 De ser necesaria ayuda especial para los estudiantes atletas, el coordinador atlético de la unidad

académica se comunicará con el Decano(a) de Estudios y el DAI para acordar las ayudas pertinentes.

## **ARTÍCULO VII**

### ***Aspectos Administrativos***

- 7.1 El Director Atlético Institucional (DAI) coordinará la participación de la Institución en los diferentes deportes auspiciados por la Liga Atlética Interuniversitaria, con el apoyo de los Directores Atléticos y los Ejecutivos Principales de cada Recinto, quienes colaborarán con dicho funcionario en todo lo relacionado con este nivel competitivo.
- 7.1.1 El DAI y los coordinadores atléticos de los recintos articularán de reclutamiento sistémico, la certificación de estudiantes atletas, los traslados entre los recintos, la otorgación de becas atléticas, la orientación académica y la coordinación eficaz de la transportación y las dietas que se conceden a los potenciales estudiantes atletas que viajen a las unidades académicas para asistir a prácticas y juegos oficiales.
- 7.1.2 Cada unidad académica tiene su propio director atlético, que responde al Ejecutivo Principal de la unidad académica o al funcionario que éste designe. Los coordinadores mantendrán una relación de trabajo articulada por el Director Atlético Institucional. El DAI mantendrá informado al Ejecutivo Principal de cada unidad académica sobre los planes y actividades que requieren la participación del coordinador de la unidad académica.

- 7.1.3 El Presidente de la Universidad determinará la ubicación de la Oficina del DAI, a base de las recomendaciones que reciba del DAI y de los ejecutivos de las unidades académicas.

## **ARTÍCULO VIII**

### ***Cláusula de Separabilidad***

- 8.1 Si alguna sección de este Reglamento fuere declarada o considerada inválida, ello no alterará la validez de las otras partes del Reglamento.

## **ARTÍCULO IX**

### ***Vigencia del Manual/Reglamento***

- 9.1 Este Reglamento tendrá vigencia cuando sea aprobado por la Junta de Síndicos.
- 9.2 Una vez aprobado el Reglamento, quedarán derogados los documentos normativos y otras disposiciones reglamentarias relativos a los estudiantes atletas, aprobados con anterioridad a la vigencia de este Reglamento.

## **ARTÍCULO X**

### ***Enmiendas al Manual/Reglamento***

- 10.1 Este Reglamento podrá ser enmendado mediante cualesquiera de los siguientes medios:

- 10.1.1 A petición de una mayoría simple de los coordinadores atléticos de las unidades académicas, a través del Director Atlético Institucional y del Presidente de la Universidad.
  - 10.1.2 A petición del Consejo Universitario o del Consejo Gerencial Sistémico que sometieran sus propuestas de enmienda al Presidente de la Universidad.
  - 10.1.3 A petición del Presidente de la Universidad.
- 10.2 Nada de lo anterior se interpretará como limitante del poder inherente de la Junta de Síndicos para enmendar, sustituir, suspender y revocar en todo o en parte este Reglamento.

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO**  
Oficina Central del Sistema  
Vicepresidencia de Asuntos Académicos  
y Planificación Sistémica

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES ATLETAS**

**HOJA DE RECIBO**

Recibí copia del Reglamento para los Estudiantes Atletas.  
De ser seleccionado para participar en las competencias  
atléticas, me comprometo a acatar todas y cada una de las  
disposiciones que establece dicho Reglamento.

\_\_\_\_\_  
Firma del Estudiante

\_\_\_\_\_  
Número de Estudiante

\_\_\_\_\_  
Fecha

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO**  
Oficina Central del Sistema  
Vicepresidencia de Asuntos Académicos  
y Planificación Sistémica

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES ATLETAS**

**CONSENTIMIENTO**

Como participante en las competencias deportivas, autorizo a  
la Universidad Interamericana de Puerto Rico a realizar las  
pruebas necesarias para detectar el uso de alcohol y bebidas  
embriagantes, para detectar el uso de sustancias ilegales,  
narcóticos, esteroides y/o anabolizantes o sustancias para  
contrarrestar u ocultar que se detecte el uso de dichas  
sustancias.

\_\_\_\_\_  
Firma del Estudiante

\_\_\_\_\_  
Número de Estudiante

\_\_\_\_\_  
Fecha

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO**  
Oficina Central del Sistema  
Vicepresidencia de Asuntos Académicos  
y Planificación Sistémica

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES ATLETAS**

**CONSENTIMIENTO**

El abajo suscribiente es el padre o tutor del estudiante atleta quien a la fecha de este documento es menor de 21 años y no está emancipado. Por la presente autorizo su participación en la competencias deportivas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones del Reglamento para los Estudiantes Atletas.

Autorizo a la Universidad Interamericana de Puerto Rico a realizar las pruebas necesarias para detectar el uso de alcohol y bebidas embriagantes, para detectar el uso de sustancias ilegales, narcóticos, esteroides y/o anabolizantes o sustancias para contrarrestar u ocultar que se detecte el uso de dichas sustancias.

---

Firma del padre o tutor

---

---

---

---

Dirección